

Universidad del Salvador

Facultad de Ciencias Económicas

LA DETERMINACIÓN DE OFICIO



Alumna: Valeria Camblong

Tutor: Dr. Rolando Félix

N° Contable: 954.636

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Año 2000

INDICE

Introducción.....	3
Determinación de las obligaciones tributarias.....	4
Formas de la determinación tributaria.....	4
Procedimiento de determinación de oficio.....	6
Naturaleza Jurídica del acto determinativo de oficio.....	7
Modalidades.....	8
Presunciones.....	10
La carga de la prueba.....	12
Diferencia entre presunciones y ficciones.....	13
Indicios.....	14
Normas de valoración.....	14
Enumeración de indicios que pueden servir para aplicar a presunciones simples.....	15
Presunciones específicas.....	19
Alquiler casa habitación.....	19
Valor escritura inmuebles.....	20
Diferencia de inventario.....	22
Punto Fijo.....	26
Ventas Marginales.....	28
Incremento patrimonial no justificado.....	29
Casos Prácticos.....	36
Caso 1: Diferencia de Inventario.....	36
Caso 2: Punto Fijo.....	40
Caso 3: Operaciones Marginales.....	43
Caso 4: Incremento patrimonial no justificado.....	46
Proceso de determinación de oficio.....	48
Caducidad del procedimiento.....	56
Liquidación administrativa de gravámenes.....	57
Efectos de la determinación de oficio.....	61

Conclusiones..... 60
Referencias bibliográficas..... 64



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo pretendo efectuar una pormenorizada descripción del Procedimiento de Determinación de Oficio contemplado en la Ley 11.683 (t.o. 1998) de Procedimiento Tributario.

El trabajo incluirá el análisis de todas y cada una de las etapas de la regulación procedimental a fin de dejar sentado el marco dentro del cual debe desarrollarse el debido proceso adjetivo de determinación de oficio en apego al orden constitucional; dicho análisis también incluirá el de las presunciones objeto de tantos cuestionamientos, las que requieren tan delicadísima prudencia y sentido de equidad en su aplicación.

Este procedimiento representa un acto trascendental en la relación fisco-contribuyente, ya que es en este acto en el cual el fisco pone de manifiesto la situación tributaria del sujeto pasivo, colocándolo en la posición de acreedor o deudor frente al Estado.

Es importante que todo el procedimiento de determinación de oficio de desarrolle con la mayor cautela posible a fin de dar al administrado la garantía de su eficacia, seguridad y protección de sus derechos amparados por nuestra Constitución Nacional; y excluir cualquier tipo de discrecionalidad por parte del fisco al aplicar la norma, lo cual no tendría que tener cabida dentro del Estado de Derecho y desarrollarse en el amplio marco del principio de igualdad

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

El tema de la determinación de la obligación tributaria se halla rodeado de matices y facetas que trascienden el ámbito de aplicación del Derecho Tributario, requiriendo en ocasiones el auxilio de las demás ramas del Derecho y sus principios generales.

Es sabido que, no obstante su autonomía “estructural o dogmática” o “didáctica o conceptual” o cualquier otra según fuese la corriente doctrinaria a la que se adhiera el intérprete, el Derecho Tributario no debe considerarse aislado del contexto normativo de nuestro ordenamiento jurídico. Todas sus ramas se hallan interrelacionadas e integran un todo orgánico inescindible.

Ello debe tenerse presente al interpretar sus normas específicas, tratando de no alterar su finalidad, sobre todo en un tema tan conflictivo como el de la determinación de oficio, en el que adquiere especial relevancia el instituto procesal de la presunción.

Se podría definir la determinación de la obligación tributaria conforme con la definición de Giuliani Fonrouge como “el acto o conjunto de actos emanados de la Administración, de los particulares, o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso en particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación” (Giuliani Fonrouge: 1984, 451 y ss).

Por la definición dada, la determinación es de naturaleza declarativa, y no constitutiva, de la obligación impositiva. Esto significa que el crédito a favor del Estado, al menos en nuestro régimen tributario, nace con la verificación del hecho imponible, es decir, al producirse en la realidad el acto, circunstancia o situación previsto por el legislador como originante de la obligación fiscal. Ocurrido él, el impuesto es adeudado con independencia de que sea determinado o no.

La Ley 11.683, establece formas alternativas de la determinación de la obligación tributaria.

FORMAS DE LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

A. Determinación por el sujeto pasivo:

Del análisis de las disposiciones respectivas, surge que la forma natural o normal de la determinación es la que practica el propio sujeto pasivo de la obligación tributaria, ya sea

espontáneamente o a requerimiento del Fisco, estableciendo la suma cierta en dinero que deberá tributar por una unidad temporal fiscal establecida.

Es la que los autores denominan aplicación directa del tributo por parte del obligado, declaración del hecho imponible, aplicación espontánea del derecho sustancial, autodeterminación o “autoaccertamento”, (Dino Jarach, Giuliani Fonrouge, Griziotti y otros).

El artículo 11 de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario establece: “ la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la AFIP”. La norma ha delegado en el sujeto pasivo la determinación de su obligación tributaria, siendo ésta únicamente desplazada por la Administración en los casos especialmente previstos.

En síntesis, es el acto declarativo mediante el cual el contribuyente o responsable obligado reconoce formalmente la obligación preexistente.

B. Determinación por el Fisco Nacional:

Cuando el principio general de la autodeterminación, materializada a través de la presentación de declaraciones juradas, resulta alterado por la reticencia de los sujetos pasivos o si presentadas aquellas resultaran impugnadas por no ajustarse a la realidad de los hechos económicos ocurridos en el ejercicio, la AFIP recurre a las facultades conferidas en la citada Ley 11.683 (art. 17) a fin de suplir de oficio, la actividad o inactividad propia del contribuyente y determinar su obligación tributaria.

La determinación de oficio es el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Tributarios que pone en funcionamiento el Organismo de Contralor, ante determinadas circunstancias claramente establecidas en la mencionada norma legal, estableciendo dicho artículo: “...cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la AFIP procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso...”.

C. Determinación Mixta:

Se denomina de esta forma al mecanismo por el cual el contribuyente, responsable o tercero aporta los datos necesarios para la liquidación del tributo al Fisco, quien es el encargado de realizar la determinación.

Esta forma está contemplada en el último párrafo del artículo 11 de la Ley 11.683, al facultar a la AFIP a "... disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea".

Este mecanismo ha sido muy poco utilizado en nuestro país por el Fisco nacional, tiene un alcance limitado y es un procedimiento de excepción, aplicable en pocos impuestos, siendo el caso de aplicación más reciente el del ya derogado impuesto del parque automotor. Se aplica principalmente en los derechos aduaneros, en los cuales el sujeto pasivo debe presentar los datos que le solicita la autoridad aduanera, y valiéndose de esos datos y de la documentación que se debe aportar, la aduana establece el monto cuantitativo de la obligación.

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO

Concepto

El sistema tributario argentino descansa en la manifestación del contribuyente en declarar su obligación tributaria, mediante la presentación de la declaración jurada del impuesto correspondiente, motivo por el cual la norma establece el momento en que el Organismo de Contralor puede poner en funcionamiento este mecanismo previsto por el legislador para corregir la materia imponible declarada espontáneamente por el contribuyente, o determinar la misma cuando éste no haya presentado su declaración jurada. Para corregir la materia imponible declarada por el contribuyente la AFIP debe impugnar la declaración oportunamente presentada, al determinar, previo control de la misma, una materia imponible distinta. En este proceso de verificación o control de la declaración jurada, mediante un procedimiento de cálculo cierto (base cierta) o un procedimiento estimativo (base presunta), según lo previsto en la norma al establecer el primer párrafo del artículo 16 de la Ley de Procedimiento Tributario lo siguiente: "... y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella...".

Esta potestad que le otorga la ley a la AFIP no le permite discernir entre determinar o ajustar la obligación tributaria, sino que está obligada a ejercer dicha potestad, de acuerdo